

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5149/2016

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 18 de octubre de 2016

C. MARICELA NAVA MEDRANO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SERVICIO NAVA MEDRANO, S.A. DE C.V.

Dirección y Teléfono del Representante Legal
Artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Exención de MIA a Proyecto
Bitácora: 09/DCA0001/10/16

Con referencia al escrito sin número, de fecha 02 de agosto de 2016, recibido el 03 de octubre del mismo año en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, mediante el cual el **C. Maricela Nava Medrano**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Servicio Nava Medrano, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, solicitó la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para llevar a cabo las actividades de operación del expendio al público de gasolinas y diésel de la Estación de Servicio 2296, ubicada en Calle Matamoros No. 402, Colonia Centro, Matehuala, Estado de San Luis Potosí, con base en lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. De acuerdo a lo anterior y una vez revisada y evaluada la información presentada por el **Regulado**, le informo lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad

MVAG/IGS/ETV

Página 1 de 5

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5149/2016

con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **Regulado** manifestó que la Estación de Servicio se encuentra en funcionamiento para la venta de gasolinas Magna, Premium y combustible Diésel desde el año 1968 y que desea realizar los trámites pertinentes a la actualización documental ante la **AGENCIA**, bajo el entendido que se cumplen con todos los requisitos, y que se manifiesta bajo protesta de decir la verdad que la información presentada es real y fidedigna.
- IV. Que el **Regulado** anexo al escrito sin número de fecha 02 de agosto de 2016 la siguiente documentación: copia simple de oficio número 180-153 emitido por la Agencia Regional de Ventas de Petróleos Mexicanos en San Luis Potosí, de fecha 12 de noviembre de 1968; copia simple de oficio número B-192 emitido por la Subdirección Comercial de Petróleos Mexicanos, de fecha 18 de diciembre de 1969; copia simple de certificado de participación al fondo social título número 036, de fecha 02 de julio de 1983; copia simple de oficio número 2-1545-71, emitido por petróleos mexicanos, de fecha 04 de marzo de 1971; copia simple de oficio sin número de fecha 08 de diciembre de 1976; copia simple de acta certificada de matrimonio, oficio número 9164971, de fecha 06 de febrero de 1936; copia simple de escritura pública número 10, tomo número 85, de fecha 27 de abril de 1982; copia simple de contrato número 02240, de fecha 07 de septiembre de 1983; copia simple oficio número 2296, emitido por Petróleos Mexicanos, de fecha 01 de febrero de 1985; copia simple de pagare , de fecha 30 de diciembre de 1985; copia simple de escritura pública tomo trigésimo tercer, acta número dos, de fecha 20 de agosto de 1993; copia simple de cédula de identificación fiscal clave SNM9308204J3; copia simple de escrito sin número de solicitud de cambio de forma jurídica ES2296, emitido por Petróleos Mexicanos, de fecha 14 de febrero de 1994; copia simple de oficio número SLVMH-272/94 de fecha 15 de marzo de 1994; copia simple de escritura pública tomo trigésimo octavo, de fecha 25 de abril de 1994; copia simple de escritura pública número 6,436, de fecha 25 de agosto de 1997; copia simple de contrato de suministro folio número FP-5880, de fecha 14 de julio de 2005, y; copia simple de contratos de franquicia, venta de primera mano y crédito, expediente número REF636016330024E07050492011993, de fecha 11 de julio de 2011.

MVAG/IGS/ETV

Página 2 de 5

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5149/2016

- V. Que el artículo 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que:

“Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.”

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1°, 3 fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6° penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

PRIMERO. Esta **DGGC** determina con base en lo descrito en los **CONSIDERANDOS III al V** que las actividades de operación del expendio al público de gasolinas y diésel de la Estación de Servicio 2296 con ubicación en Calle Matamoros No. 402, Colonia Centro, Matehuala, Estado de San Luis Potosí se ajustan a lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que las actividades de expendio al público de petrolíferos del **Regulado** iniciaron en fecha anterior a la entrada en vigor de la legislación ambiental en materia de impacto ambiental actual, y que en dicha fecha no existía normatividad o legislación alguna que regulara a las Estaciones de Servicio en materia de impacto ambiental, por lo que **están exentas de la presentación del informe preventivo**, siempre y cuando las mismas se ajusten a lo indicado en su escrito y a la información que lo acompaña.

MVAG/IGS/ETV

Página 3 de 5

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5149/2016

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **AGENCIA** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO III** para el proyecto, por lo que, el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido y en virtud de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia **NOM-EM-001-ASEA-2015** Diseño, construcción, mantenimiento y operación de estaciones de servicio de fin específico y de estaciones asociadas a la actividad de Expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2015, resultan aplicables a la Estación de Servicio las obligaciones señaladas en la citada norma para instalaciones en operación.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **AGENCIA** podrá realizar los actos de

MVAG/IGS/ETV

Página 4 de 5

OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/5149/2016

inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO.- Notificar a la **C. Maricela Nava Medrano**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Servicio Nava Medrano, S.A. de C.V.**, personalmente de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.

Bitácora: 09/DCA0001/10/16

MVAG/IGS/ETV
Página 5 de 5